

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0178 San Salvador, 05 de octubre de 2022

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre de 2022, el Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información
presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora
con Documento Único de Identidad número
, en la cual pide se le proporcione información con respecto
a:
Requerimiento 1:
Solicito un resumen clinico de mi persona en el consultorio de Jucuapa ya que me trasladaré al ISSS.
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
Pública y CONSIDERANDO:
I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
trámite de Ley.
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres

obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información



requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego

Oficial de Información por Designación Administrativa